



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON LORETO**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Sistema de Participación ciudadana es un conjunto de instancias, relaciones, herramientas y mecanismos de participación que interactúan de manera articulada para garantizar el ejercicio de los derechos de participación ciudadana, control social, rendición de cuentas, transparencia y lucha contra la corrupción.

De acuerdo con la Ley, en cada nivel de gobierno del Ecuador debe establecerse un Sistema de Participación Ciudadana.

El Sistema de Participación está integrado por autoridades electas (alcaldes, concejales, prefectos, presidentes y vocales de los GAD parroquiales), representantes del régimen dependiente (delegaciones o representantes ministeriales, de proyectos o programas del Gobierno Central, de los sectores de Salud y educación, etc.) y representantes de la sociedad del territorio (elegidos de preferencia en las asambleas locales ciudadanas).

Los insumos para el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana son las demandas y propuestas de las ciudadanas y ciudadanos, organizaciones sociales, colectivas, pueblos y nacionalidades. Estas se recogen en los diferentes espacios ciudadanos como asambleas, cabildos, consejos, etc. y se procesan en el sistema.

Los resultados del Sistema de Participación Ciudadana son políticas, decisiones, programas y proyectos construidos con la participación de la ciudadanía. Los sistemas se rigen por normas, emitidas por cada gobierno local, en su territorio.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, considerando que es responsabilidad de los diferentes niveles de gobierno garantizar la participación ciudadana a través de políticas y acciones integrales expide el 4 de octubre del 2012 la "Ordenanza que norma la Participación ciudadana y cogestión de la Planificación participativa con las parroquias urbanas y rurales del Cantón Loreto" y en función de los cambios que ha experimentado la normativa legal vigente es necesario crear una nueva ordenanza que se ajuste a las necesidades actuales.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su numeral 1, que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de

forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizan el cumplimiento.

Que, el Artículo 61 de la Constitución, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos; 2. Participar en los asuntos de interés público; 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa; 4. Ser consultados; y, 5. Fiscalizar los actos del poder público, entre otros,

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que el artículo 96 de la Constitución de la República señala que, sobre la organización colectiva, "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República establece que: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54, literal d) establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, implementar un sistema de



Participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, en el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que en los gobiernos autónomos descentralizados conformará un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 29, establece que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios, o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 264, párrafo final, de la misma norma suprema, así como de lo dispuesto en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN LORETO

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

ÁMBITO, FINALIDAD, OBJETIVOS, DEBERES DEL GAD MUNICIPAL, DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria dentro de la circunscripción territorial del cantón Loreto.

Son sujetos de derechos de participación ciudadana todas las personas domiciliadas, sin perjuicio de otros grupos poblacionales organizados que deseen tramitar sus intereses en el cantón Loreto, así como toda forma de organización, asociaciones, organizaciones barriales, comunales, sociales y todas las demás estipuladas en los artículos 303, 306 y 308 del COOTAD.



Art. 2.- Finalidad.- La presente Ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto.

Art. 3.- Objetivos del Sistema de Participación Ciudadana.- El Sistema de Participación Ciudadana, tiene como objetivos los establecidos en el Art. 304 del COOTAD, los mismos que están orientados a:

- a) Fomentar el interés de las/los ciudadanas/os a participar activamente en el desarrollo económico, social, político, deportivo, cultural e institucional, con miras a alcanzar el bienestar de sus habitantes;
- b) Incentivar a los ciudadanos y ciudadanas a asumir de manera responsable su derecho y obligación a involucrarse en la gestión pública local y la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta el cantón;
- c) Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio del cantón; y,
- d) Activar todas las formas de participación ciudadana que prevé la Constitución y las leyes de la República, incluidos los mecanismos de acceso a la información pública.

Art. 4.- Principios.- la Constitución de la República garantiza que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

La participación ciudadana se orienta a los principios de:

Igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información, transparencia, pluralismo y solidaridad.

Art. 5.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto.- Son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, entre otros que determine la ley, los siguientes:



- a) Implementar el sistema de participación ciudadana y control social en el cantón como ejercicio de su función de conformidad a la constitución de la república y a la ley;
- b) Garantizar, y promover la participación ciudadana individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en esta ordenanza;
- c) Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía del cantón; conforme a la guía de Rendición de Cuentas expedida por el CPCCS;
- d) Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que se genera y maneja la municipalidad; e
- e) Implementar la función de participación ciudadana y control social conforme a las funciones otorgadas a los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 6.- Derechos de la Ciudadanía.- Son derechos de los ciudadanos, entre otros que establezca la Ley, los siguientes:

- a) Participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación, la gestión de la política y asuntos públicos y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón; y, de las personas naturales y jurídicas que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes del Estado Ecuatoriano.
- b) Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto sobre la gestión pública, en forma clara y oportuna, de acuerdo con lo que establece la LOTAIP (Ley orgánica de transparencia y acceso a la información pública).
- c) Conocer de las decisiones municipales que incidan en el desarrollo local;
- d) Ser informado permanentemente de la gestión desarrollado por los distintos actores que forman parte del sistema de participación en el territorio cantonal, a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la ley y la Constitución;
- e) Fiscalizar los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, a través de las instancias legalmente establecidas.
- f) Participar en las asambleas ciudadanas y en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta ordenanza.



Art. 7.- Deberes de la Ciudadanía.- Son deberes de las ciudadanas y ciudadanos, entre otros que determine la Ley, los siguientes:

- a) Acatar y cumplir la constitución, la ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente;
- b) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- c) Promover la equidad, igualdad y la unidad en la diversidad y en las relaciones interculturales;
- d) Respetar, reconocer y promover las diferentes etnias, nacionalidades sociales, generacionales, de género y la orientación e idoneidad sexual;
- e) Cumplir con las funciones de representación organizacional, asociativa, comunitaria, sectorial o municipal, para la cual haya sido designado/a;
- f) Aportar y colaborar con la gestión municipal en todas sus competencias;
- g) Participar en la vida política, cívica y comunitaria del cantón, de manera honesta y transparente.

TÍTULO II

DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LA CONFORMACIÓN

Art. 8.- El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana lo integran:

- a) Autoridades electas del Cantón: Alcalde o Alcaldesa, Concejales, Concejales Municipales, presidentas, presidentes de Gobiernos Parroquiales, vocales de Gobiernos Parroquiales;
- b) Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón: representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central; y,
- c) Representantes de la sociedad civil en el ámbito cantonal: designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales conformadas de acuerdo al marco constitucional y legal y las demás formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia directa y comunitaria, así como ciudadano/as autorepresentados, tomando en consideración paridad de género, generacional, interculturalidad, capacidades diversas, opción sexual, situación de movilidad humana, etc.



CAPÍTULO II

DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 9.- El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social.- Constituye el conjunto de instancias, mecanismos, procesos, e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales, para organizar y coordinar la participación ciudadana en la gestión pública de los diferentes niveles de gobierno.

TITULO III

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Art. 10.- Definición y Objeto.- Es la participación protagónica de la ciudadanía de manera individual y colectiva, en la gestión de la política y asuntos públicos; y, prioritariamente en

la toma de decisiones sobre la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, el proceso del presupuesto participativo; y, la prestación de servicios públicos, con el objeto de generar un mejoramiento de la gestión pública y consecución del buen vivir.

Se implementa a través de las siguientes instancias, procesos y mecanismos.

Sección I De las instancias y mecanismos

Parágrafo 1: Asamblea Cantonal

Art. 11.- La Asamblea Cantonal.- Se establece a la asamblea cantonal como máxima instancia de decisión del sistema de participación ciudadana en el cantón para incidir en la política pública local, en la prestación de servicios y en general, en la gestión territorial.

Cada Gobierno Autónomo Descentralizado podrá adoptar una denominación propia respecto de la Asamblea Cantonal.

Art. 12.- Integración.- La Asamblea está integrada por:

- a) El alcalde o alcaldesa que la presidirá, convocará y tendrá voto dirimente.
- b) Los concejales y las concejalas, que integran el concejo municipal.
- c) Un Delegado de los gobiernos autónomos descentralizados Parroquiales Rurales del cantón



- d) Delegados/das institucionales del nivel sectorial dependiente, y el o la delegado/a del ejecutivo en el territorio; quienes participan con voz pero no voto en sus decisiones.
- e) Dos delegados del consejo de planificación cantonal: el Director de Planificación municipal; y, un delegado de los representantes de la ciudadanía.
- f) Los y las representantes ciudadanos designadas prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales, conformadas de acuerdo al marco constitucional y legal y las demás formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia, representativa, directa y comunitaria,
- g) Ciudadano/as auto-representados, tomando en consideración paridad de género, generacional, interculturalidad, capacidades diversas, opción sexual, situación de movilidad humana, etc.

Cada miembro de la Asamblea cantonal tendrá derecho a un solo voto.

Art. 13.- Funciones de la Asamblea Cantonal.- Además de las contempladas en las leyes vigentes tendrán las siguientes:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo y el ordenamiento territorial del cantón;
- b) Definir los objetivos del desarrollo, el ordenamiento territorial, las líneas de acción, metas e inversión pública en el cantón;
- c) Proporcionar las prioridades, los objetivos, líneas de acción y metas del desarrollo al consejo de planificación cantonal, al GAD Municipal para la formulación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- d) Conocer el anteproyecto de presupuesto municipal hasta el 01 de octubre de cada ejercicio fiscal, elaborado mediante del proceso de presupuesto participativo, y emitir la resolución de conformidad que deberá ser entregada al Concejo municipal;
- e) Conocer el informe del ejecutivo del GAD Municipal sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año;
- f) Elegir a los representantes ciudadanos al consejo cantonal de planificación, directorio de las empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados;
- g) Discutir la problemática local, tomar resoluciones y asumir la defensa de los intereses del cantón cuando estos pretendan ser menoscabados por cualquier autoridad ya sea nacional, provincial, local o extranjera;
- h) Definir las prioridades o lineamientos para la formación ciudadana en el cantón;



- i) Observar los lineamientos vigentes para el acceso a la información de las instituciones públicas;
- j) Conocer las resoluciones y fomentar la interrelación entre las asambleas de los otros niveles territoriales, asambleas rurales, asambleas ciudadanas, consejos consultivos.

Art. 14.- De las convocatorias, lugar, día y hora.- se convocará a dos Asambleas en el año preferentemente, una por cada semestre; en la convocatoria respectiva realizada por el GAD Municipal se definirá el lugar, la fecha y la hora de la asamblea.

Art. 15.- Del Quórum.- la Asamblea se instalará a la hora fijada en la convocatoria, contando con la mitad más uno de los convocados; en caso de no contarse con el quorum necesario a la hora establecida según la convocatoria, se esperará 60 minutos y se instalará con el número de convocados asistentes dejando constancia en actas.

Art. 16.- De las Sesiones Extraordinarias.- serán convocadas con por lo menos con 72 horas de anticipación citando los puntos específicos a tratarse y para su instalación se observará lo establecido en el Art. 15 de la presente ordenanza.

Art. 17.- De la organización.- Las votaciones podrán ser de manera ordinaria, las actas se realizarán por cada sesión y llevadas por el secretario (a) titular o quien haga sus veces.

Parágrafo 2: Del Consejo de Planificación Cantonal

Art. 18.- Consejo de planificación, conformación y funciones.- Es el encargado de formular las políticas locales a partir de las prioridades, objetivos estratégicos y líneas de acción, definidos en las instancias de participación, estará integrado por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía.

Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por:

1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un representante del legislativo local;
3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y,



5. Un representante del nivel de gobierno parroquial rural.

Las funciones del Consejo de Planificación son las siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Art. 19.- De las convocatorias, lugar día y hora.- las convocatorias serán emitidas por el GAD Municipal de Loreto en donde se definirá el lugar, día y hora.

Art. 20.- Del Quórum.- toda decisión será válida mientras se cuente con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Art. 21.- De las Sesiones.- en la primera sesión ordinaria se fijaran el día y la hora para la realización de las sesiones ordinarias a realizarse cada seis meses la convocatoria se la realizará con 48 horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañara por la orden del día y los documentos que se traten y las sesiones extraordinarias a petición de la tercera parte de sus miembros, dependiendo de la necesidad y prioridad de los temas a tratarse, la convocatoria se emitirá con 24 horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Parágrafo 3: Silla Vacía

Art. 23.- De la Silla Vacía.- Su aplicación se lo realizará en concordancia con la Ordenanza que reglamenta el uso de la "Silla vacía" en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loreto la misma que faculta para el cumplimiento del mecanismo tal como lo exige la normativa legal.



Parágrafo 4: Audiencias Públicas

Art. 24.- Definición y Objeto De las Audiencias Públicas.- Son Audiencias Públicas los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde o la Alcaldesa, con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas y pedidos por la calidad de los servicios

públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores/as y funcionarios/as municipales. La solicitud de audiencia pública deberá ser atendida por la autoridad correspondiente, a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas en temas concernientes a la circunscripción político administrativa a la que pertenezcan.

La ciudadanía puede solicitar audiencia pública a las autoridades, a fin de:

1. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
2. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
3. Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

Los resultados de la audiencia pública deberán ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento.

Parágrafo 5: Cabildos Populares

Art. 25.- Definición y Objeto De los Cabildos Populares.- De conformidad al artículo 76 de la LOPCCS, El cabildo popular es una instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

Art. 26.- Convocatoria.- deberá señalar el objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular. La ciudadanía debe estar debidamente informada sobre el tema y tendrá carácter únicamente consultivo.

Parágrafo 6: Consejos Consultivos

Art. 27.- Definición y Objeto De los Consejos Consultivos.- De conformidad al artículo 80, de la LOPCCS, son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanos y/o ciudadanas o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta, las autoridades o las instancias mixtas paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.



Es potestad de la autoridad ejecutiva del GAD Municipal convocar al consejo consultivo.

Sección II De los procesos

Parágrafo 1 Del Presupuesto Participativo

Art. 28.- Definición y Objeto Del Presupuesto Participativo.- Comprende la incorporación de la ciudadanía de forma individual o por medio de las unidades básicas de participación ciudadana; las organizaciones sociales legalmente constituidas, el proceso implica un debate público sobre el uso de los recursos del Estado con el fin de establecer las prioridades del gasto.

Art. 29.- Priorización de la totalidad del gasto.- Con la participación ciudadana, y de acuerdo a los lineamientos y prioridades de los PD y OT, y metas estratégicas y el cálculo de ingresos del GAD Municipal de Loreto deberá estar definido hasta el 15 de agosto los cuales deberán ceñirse en la formulación de sus respectivos proyectos de presupuesto.

Art. 30.- Emisión de la resolución de conformidad sobre las prioridades de inversión.- La máxima instancia de participación ciudadana que exista en el Cantón Loreto, se pronunciará sobre las prioridades de inversión Municipal, y emitirá bajo resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el ante proyecto de presupuesto al órgano legislativo local.

Art. 31.- Estudio y aprobación del presupuesto municipal.- el legislativo del GAD Municipal de Loreto estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre. La máxima autoridad ejecutiva y el jefe de la Dirección Financiera, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar datos e información necesaria. Los representantes ciudadanos de la asamblea local podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participarán en ella mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

Parágrafo 2 De la Formación Ciudadana

Art. 32.- Para coadyuvar en el proceso de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes, el GAD Municipal establecerá los siguientes procedimientos:

1. Campañas informativas en medios de comunicación masiva y alternativos;
2. Difusión de la memoria histórica, las tradiciones locales; así como, de los conocimientos y prácticas ancestrales vinculadas a las formas de organización comunitaria de los pueblos y nacionalidades.

Para tal efecto el GAD Municipal de Loreto implementará procesos de formación académica y capacitación en derechos de participación ciudadana a las y los servidoras y servidores públicos.



Sección I De las instancias, mecanismos, y modalidades

Parágrafo 1 Observatorios, Veedurías Ciudadanas

Art. 33.- De los Observatorios y De las Veedurías Ciudadanas.- Los Observatorios y las Veedurías Ciudadanas se constituyen como mecanismos del sistema de participación ciudadana y se conformarán y regirán de acuerdo a la constitución, a la ley orgánica de participación ciudadana y control social, al reglamento general de veedurías ciudadanas y lineamientos para los observatorios expedidos por el CPCCS.

Sección II De los procesos

Parágrafo 1 Rendición de Cuentas

Art. 34.- Definición y Objeto De la Rendición de cuentas.- Es un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a las autoridades municipales o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas municipales que manejen fondos públicos, quienes se someterán a la evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos, conforme a la Guía de Rendición de Cuentas expedida por el CPCCS

Art. 35.- Mecanismos de Rendición de cuentas.- Sin perjuicio de los que señale el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se establecen los siguientes mecanismos que de manera colectiva o individual deberán realizar las autoridades municipales y sus funcionarios:

Cumplido el ejercicio fiscal el Alcalde (sa) y los miembros del Concejo Municipal convocaran a la Asamblea Cantonal y rendirán informe escrito y verbal de las acciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones. Ante la ciudadanía, rendirán cuentas dentro del periodo que lo establezca el CPCCS.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El GAD Municipal proporcionará oportunamente la información necesaria para el funcionamiento del sistema de participación y control social en todas sus instancias y, mecanismos; y promoverá el libre acceso a la información para la participación ciudadana, con las limitaciones establecidas en la constitución y la ley.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 62 de la LOPCCS, el consejo de participación ciudadana como ente rector, el GAD Municipal del Cantón Loreto de acuerdo a sus capacidades institucionales y la ciudadanía fomentarán mecanismos para organizar y llevar a cabo las asambleas cantonales.



TERCERA.- De conformidad al artículo 312 del COOTAD, las actividades, funciones y responsabilidades del GAD Municipal establecidas en la presente ordenanza le corresponden ejecutar a la Dirección de planificación municipal.

CUARTA.- Para efectos de las distintas actividades del proceso parlamentario, se deberán asegurarse la difusión y observar las normas pertinentes a la publicidad a fin de que la ciudadanía se encuentre informada de los temas a tratar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de treinta días de haberse constituido el consejo cantonal de planificación, expedirá el instructivo que regule su funcionamiento.

SEGUNDA.- Dentro de los treinta (30) días posteriores a la aprobación de esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, realizará la Asamblea Cantonal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo cantonal sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loreto, a los 17 días del mes de febrero de 2016.

Ing. Wellington Serrano Bonilla
ALCALDE DE LORETO



Edison Cabezas Zurita Abg.
SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LORETO



SECRETARÍA GENERAL
El cambio lo hacemos juntos

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del cantón Loreto, en primero y segundo debate en las sesiones: ordinaria del 13 enero del 2016; y, la sesión ordinaria 17 de febrero del 2016, respectivamente.

Edison Cabezas Zurita. Abg.
SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO CANTONAL



De conformidad con el artículo 322 del COOTAD, remití el original y cuatro copias de la presente ordenanza, al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Loreto, 19 de febrero del 2016



Edison Cabezas Zurita Abg.
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LORETO.- A los veinte y tres días del mes de febrero de dos mil dieciséis. De conformidad con el artículo 322 del COOTAD; y, una vez que ha sido la presente Ordenanza debidamente aprobada por el Concejo en pleno, esta Alcaldía la SANCIONA y DISPONE proceda a su aplicación legal conforme a la Ley. EJECÚTESE.- NOTIFIQUESE y envíese a la página Web de la Institución para su publicación y al Registro Oficial.

Ing. Welinton Serrano Bonilla
ALCALDE DE LORETO



CERTIFICO: Que el señor Alcalde del Cantón Loreto, Ing. Welinton Serrano Bonilla, proveyó y firmó el decreto que antecede, a los 23 días del mes marzo de 2016.- CERTIFICO.



Edison Cabezas Zurita Abg.
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTON LORETO